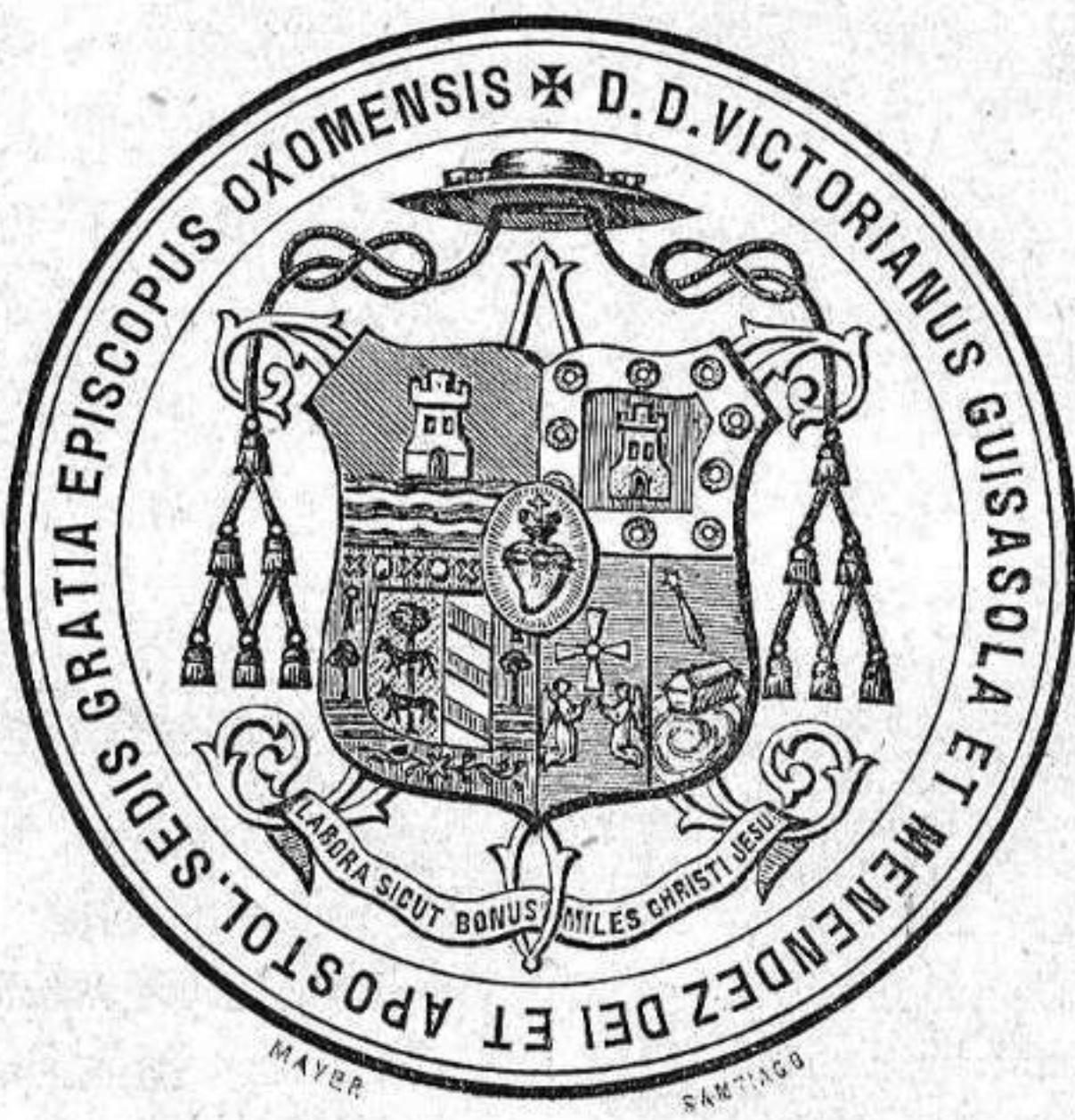


BOLETIN OFICIAL
DEL
OBISPADO DE OSMA.

AÑO 1897.



BURGO DE OSMA.
IMPRENTA DE FRANCISCO JIMENEZ GONZALO.

—
1897.

1 min. test ob oxon ob 3 MIVXX 2.06

BOSTON MUSEUM

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPAZO DE OSMA.

Este BOLETIN se publica ordinaria-
mente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo
anticiparse ó retrasarse algún número,
cuando las necesidades del servicio lo re-
clamen y así lo disponga el Prelado. La
colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está
a cargo de la Secretaría de Cámara, donde
se admiten suscripciones, mediante pago
anticipado de 6 pesetas al año. A las tabu-
cas se hará cada semestre el descuento
estrictamente necesario.

DISCURSO DE LEON XIII AL SACRO COLEGIO AL RECIBIR LAS FELICITACIONES DE NAVIDAD,

La avanzada edad y las frecuentes amarguras del alma Nos hacen más grato que nunca el consuelo de celebrar una vez más las santas solemnidades natalicias acompañadas con los augurios del Sacro Colegio.

Y agradecidos al Señor, Padre de toda bondad, que se digna ayudarnos amorosamente, le conjuramos todos los días para que se digne permitir no sea inútil á su Iglesia este último resto de nuestra vida mortal, y nos permita, cualquiera que sea su duración, dedicarlo todo á su gloria.

Porque es verdad que, en la diaria tempestad que fatiga á individuos y á pueblos, es nuestro deber apelar para la salvación común á la virtud sobre humana de la Religión de Cristo.

El estudio de dedicar las instituciones cristianas á la mejora de un siglo tan trabajado por las pasio-

nes, es en efecto uno de los intentos que perseguimos con amor, en el camino no breve de nuestro ministerio.

A este fin Nos esforzamos en invitar á las gentes á que mediten sobre el genuino espíritu de la Iglesia y del Pontificado, el cual, si fuese mejor conocido de unos y no falseado estudiósamente de los otros, bastaría por sí solo á disipar las prevenciones y á conquistar los ánimos más rebeldes; porque la Esposa del Nazareno aparecería como es, no enemiga, sino auxiliadora de todo buen adelanto civil. Podrían entonces las sociedades humanas confiar en tener paz duradera y verdadera salvación bajo el influjo del cristianismo, que volvería á vivificar todo cuanto pertenece á los órdenes civil y social. En cuanto á nosotros, no apartaremos nuestras miradas ni el corazón de tan supremo intento.

Verdad es que el alto oficio que Nos incumbe, arduo por sí mismo, se hace más difícil en las presentes circunstancias. No hablamos de las dificultades que encontró y encontrará siempre en el mundo el apostolado de la verdad y de la justicia; hablamos de las condiciones externas en que desde hace cinco lustros se encuentra el alto Jerarca. Porque vanos son los sofismas y las ficciones jurídicas; herida en su forma providencial la independencia de la Sede Apostólica, no existe medio de conservar incólume su debida libertad. ¿Qué pueden las leyes encaminadas á custodiar la persona y la dignidad del Pontífice? Recientemente hemos probado la eficacia del patrocinio que debemos esperar de ellas.

Resonaba todavía en Oriente nuestra palabra en favor de los infelices armenios, cuando en un momento angustioso para nuestra Península, acogimos el pensamiento de consolar en tierra lejana y enemiga centenares de valerosas víctimas de la fortuna de las armas. Paternidad espiritual y amor patrio nos mo-

vieron á ello. Se ha visto, sin embargo, por todos, cómo acto tan caritativo ha sido abandonado públicamente sin defensa al vilipendio y á la calumnia.

La dirección y espíritu que animan la marcha de los sucesos son siempre los mismos.

Se persiste en tener viva la grave discordia, que turba á millones de conciencias y pesa como un infortunio, sobre los destinos italianos. ¡Lamentable error que el cielo sabe cuan doloroso nos es! No por ello se debilitan nuestras esperanzas, porque aun en las sendas de la humana política vela desde lo alto anorosamente Aquel que tiene en su mano el corazón de los hombres y en la hora de la misericordia salva á las naciones.

Devolvemos con el más sincero amor los augurios cariñosos del Sacro Colegio, pidiendo para él larga cosecha de celestes favores. Y como prenda y auspicio damos á él, como á los Prelados y demás aquí presentes, nuestra bendición apostólica con paternal afecto.

NÓS EL DR. D. VICTORIANO GUIASOLA Y MENENDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Osma, Prelado doméstico de Su Santidad, Señor de las Villas de El Burgo, Ucerro y las dos Quintanas-Rubias, del Consejo de de S. M. etc., etc.

HACEMOS SABER: Que, por fallecimiento de Don Narciso Martínez Berbegal, se halla vacante en la Insigne Iglesia Colegial de Soria una Canongía, correspondiente al turno de Nuestra Dignidad, y que deberá proveerse por oposición conforme al Real Decreto concordado de seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho; á la cual Canongía, oido el parecer del Cabildo Colegial, hemos tenido por

conveniente asignarle la carga especial de predicar cada año cuatro sermones de los de tabla en aquella Iglesia, y sentarse diariamente en el confesonario durante el período del cumplimiento pascual, y en las vísperas y días de las principales festividades ú otros de especial concurso de fieles, á las horas y según que determinare el Prelado diocesano.

Por tanto, todos aquellos que, siendo presbíteros ó hallándose en aptitud de serlo *intra annum*, quieran oponerse á la expresada Canongía, deberán presentar en nuestra Secretaría de Cámara, dentro del término de cuarenta días, contados desde esta fecha, sus instancias acompañadas de la partida de Bautismo, título de Ordenes y de grados si los tuvieren, Testimoniales del Prelado, de quien fueren súbditos, con relación de méritos y servicios y documento de *habilitación* los que fueren regulares.

Los admitidos á la oposición practicarán los ejercicios siguientes:

1.^º Disertar en latín por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el que eligiere el opositor de tres tomados por suerte del libro IV del Maestro de las Sentencias, y responder á dos argumentos, en forma, de media hora cada uno.

2.^º Argüir dos veces en latín y forma silogística por espacio de media hora cada uno y con puntos de veinticuatro.

Y 3.^º Predicar en castellano por espacio de una hora, con puntos de cuarenta y ocho, sobre el que eligiere de los tres que le tocaren en suerte, tomados de los Santos Evangelios.

Terminada la oposición y censurados los ejercicios, elegiremos libremente entre la terna compuesta de aquellos opositores, que, á juicio del Tribunal, fueren más dignos para el servicio de Dios y utilidad de la Iglesia.

El agraciado, amén de las obligaciones capitula-

res comunes, tendrá las determinadas especialmente en este Edicto, y no podrá aceptar cargo incompatible con la residencia y levantamiento personal de todas ellas.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de El Burgo de Osma, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á quince de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—+ VICTORIANO, *Obispo de Osma*.—Por mandado de S. S. Ilma. y Rvma. el Obispo mi Señor, DR. CÁNDIDO MORO Y ALVAREZ, *Canónigo Secretario*.

OBISPADO DE OSMA.

CIRCULAR NUM. 58.

Al comunicársenos por el Ministro de Gracia y Justicia el Real Decreto del de Hacienda, ya inserto en el número anterior de este BOLETIN, y por el cual se ha declarado incluida nuestra Diócesis entre las *arregladas* para los efectos económicos, se Nos encarece de Real orden que «al plantear el arreglo, bien desde luego, ó bien paulatinamente, no excedan las asignaciones de personal y culto de la cantidad aprobada en el referido arreglo, pues la situación del Tesoro no permite por ahora aumento alguno en el presupuesto total de la misma.»

Por nuestra parte, al acusar recibo de esta soberana disposición, hemos expuesto al Excmo. Señor Ministro las graves dificultades que desde luego prevemos han de ofrecerse para ajustarnos á ella, si bien lo procuraremos diligentemente, evitando nuevos entorpecimientos.

Tenga esto en cuenta nuestro amado Clero para no dirigir á nuestra Secretaría ni á la Habilitación reclamaciones de todo punto improcedentes, como

va ha sucedido, pues que, dentro de aquel estrecho límite, no es posible de pronto satisfacer todas las atenciones del personal conforme al arreglo. En cambio, las del culto comenzarán á regir desde el presente mes.

Burgo de Osma 15 de Enero de 1897.

† EL OBISPO.

NOS DON PEDRO PENZOL LABANDERA,

Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor, Vicario general eclesiástico y Delegado para el arreglo de Capellanas de esta Diócesis de Osma por el ILMO. y REVERENDÍSIMO SR. DR. D. VICTORIANO GUIASOLA Y MENENDEZ, por la gracia de Dios y de Victoriano Guisasola y Menendez, la Santa Sede Apostólica, Obispo de la misma, etc., etc.

HACEMOS SABER: Que en esta Delegación y á instancia de Dionisio Cabezón, Adrian Simón, Estanislao Langa y Romualdo Langa Simón, vecinos de Villalba de Duero, se instruye expediente para la declaración de derecho y conmutación de rentas de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la parroquia de dicho Villalba por Julián García y su esposa Teresa Simón; y de conformidad á lo dispuesto en el art. 12 del Convenio Ley é Instrucción para su ejecución, hemos acordado expedir el presente.

Por el que se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles á los efectos de la indicada conmutación, presentando los documentos siguientes: 1.^º Fundación de la Capellanía ó testimonio fehaciente de la misma. 2.^º Arbol genealógico que pruebe parentesco con los fundadores y partidas que le confirmen. 3.^º Ultimos apeos y certificación de la renta líquida que han producido sus bienes en el último quinquenio. Y 4.^º Certificado del estado de cumplimiento de cargas eclesiásticas. Todo con apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio.

cio que hubiere lugar, conforme se previene en el citado Convenio é Instrucción para su ejecución. Dado en la Villa del Burgo de Osma á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—PEDRO PENZOL.—Por mandado de S. Sria., JUAN PABLO DEL AMO.

NUEVA RESOLUCION
**sobre obligación de los Maestros de instrucción primaria
de concurrir á los actos religiosos con sus alumnos.**

Tenemos el gusto de publicar á continuación una comunicación dirigida por nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado al Rectorado de la Universidad literaria de Zaragoza y la satisfactoria contestación de aquel centro:

OBISPADO DE OSMA.—Ilmo. Sr.:— Obligado por cargo gravísimo de mi pastoral ministerio á mirar por la instrucción religiosa de mis amados diocesanos, y de modo especial por la educación de la niñez en las doctrinas y prácticas de nuestra Santa Religión católica, véome precisado con harto sentimiento á hacer llegar á ese Rectorado del digno cargo de V. I. las quejas que me dirige el Párroco de Duruelo, villa de esta Diócesis y de la provincia de Soria, respecto al comportamiento del Maestro de aquella escuela pública D. Braulio Saenz.—El cual, desoyendo las advertencias privadas de su Párroco y menospreciando reiteradas excitaciones oficiales de la Junta local, ha interrumpido la inmemorial y piadosa costumbre de concurrir con los niños de su escuela á los actos religiosos de su parroquia. Tal conducta lastima grandemente los sentimientos religiosos de aquel católico vecindario y no puede menos de ejercer influencia muy perniciosa en la fé y las costumbres de sus convecinos y mucho más teniendo en cuenta que dicho Maestro, imbuido al parecer en ideas irreligiosas, procede con sistemática obstinación, pues me consta que advirtiendo una vez más, hace pocos días, por la celosa Junta local para que se atemperase á dicha práctica inmemorial de acompañar á sus discípulos á la Iglesia, ha contestado desconsideradamente que ni la cumple ni la cumplirá «por ser opuesta á las leyes del Estado».—Ruego, pues, á V. I, se sirva hacer en énder á dicho

Maestro el deber que le incumbe, al tenor de lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, que en este punto repetidamente ha sido declarado hallarse en vigor, de asistir con los alumnos de su escuela á aquellos actos religiosos, que estén designados por antigua y loable costumbre en el pueblo de Duruelo, dando con ello la debida satisfacción á los católicos sentimientos de aquel vecindario, y á los niños y á los adultos el buen ejemplo, á que por razón de su mismo cargo está más obligado que los demás.—Dios guarde á V. I. muchos años. Burgo de Osma 29 de Diciembre de 1896.—† VICTORIANO, *Obispo de Osma.*
—Ilmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.—Núm. 4262.—Ilustre
trísimo y Rvmo. Señor:—Con V. I. lamento los motivos de las
quejas que me expone el atento oficio, que de V. I. acabo de reci-
bir, respecto de la conducta del Maestro de Duruelo, Soria, de la
Diócesis encomendada al celoso gobierno de V. I.—La autoridad
de V. I. encontrará siempre la de este Rectorado dispuesta,
cuánto sus atribuciones lo permitan, á procurar y fomentar la
instrucción de los escolares en las doctrinas y prácticas de nues-
tra Santa Religión. A este fin, oficio, por este mismo correo, á la
Junta local del citado pueblo, para que por su orden, y por la de
este Rectorado, encargue al maestro de aquella escuela pública.
D. Braulio Saenz, el más exacto cumplimiento de las disposicio-
nes que sobre enseñanza de la doctrina católica y asistencia á los
actos del culto divino ordena el Reglamento de 26 de Noviembre
de 1838, no derogado sobre este punto, según recientes declara-
ciones de la Superioridad; dándome cuenta de los resultados de
este apercibimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años. Zaragoza
31 de Diciembre de 1896.—*El Rector*, DR. ANTONIO HERNAN-
DEZ.—Ilmo. y Rvmo.—Sr. Obispo de la Santa Iglesia de Osma.

DECRETA

EX S. CONG. S. R. U. INQUISITIONIS

DE VINO UTENDO IN S. SACRIFICIO MISSAE.

I.

Illustrissime ac Reverendissime Domine.

Litteris datis die 8 Febr. currentis anni expo-
nebas:

Ad vini corruptionis periculum praecavendum duo
remedia proponuntur:

1 Vino naturali addatur parva quantitas *d' eau-*
devie;

2 Ebulliatur vinum usque ad sexaginta et quin-
que altitudinis gradus.

Adque inde quaerebas utrum haec remedia licita
sint in vino pro sacrificio Missae, et quodnam pree-
ferendum.

Feria IV die 4 currentis mensis Emi. D. D. Car-
dinales Inquisitores generales respondendum man-
darunt:

Praeferendum vinum prout secundo loco expo-
nitur.

Et fausta quaeque Tibi precor a Domino.

Amplitudinis Tuae.

Romae, die 8 Maii 1887.—Devotissimus et addi-
tissimus, I. D. Annibale.

II

Beatissime Pater:

Joannes Ludovicus Robert, Episcopus Massilen-
sis, ad pedes S. V. humilime provolutus, dubium
infra expositum S. Sedis examini et iudicium ad
Religionis bonum commitendum existimans, quaerit:

In pluribus Galliae partibus, maxime si eae ad
meridiem sitae reperiāntur, vinum album, quod in-

cruento Missae sacrificio inservit, tam debile est ac impotens, ut diu conservari non valeat, nisi eidem quaedam spiritus vini (*spiritu alcool*) quantitas admisceatur.

1 An istiusmodi commixtio licita sit?

2 Et, si affirmative, .quaenam quantitas huiusmodi materiae extraneae vino adiungi permittatur?

3 In casu affirmativo, requiriturne spiritus vini ex vino puro seu ex vitis fructo extractus?

Feria IV die 30 Junii 1890.

In Congregatione generali habita per Emos. ac Rmos. D. D. Cardinales in rebus fidei et morum Generales Inquisidores, proposita, suprascripta instantia, praehabitoque Rmorum. DD. Consultorum voto, iidem Emi. ac Rmi. Patres rescribi mandarunt:

Duumodo spiritus (alcool) extractus fuerit ex genimine vitis, et quantitas alcoholica addita una cum ea quam vinum, de quo agitur, naturaliter continet, non excedat proportionem duodecim pro centum, et admixtio fiat quando vinum est valde recens, nihil obstare quominus idem vinum in Missae sacrificium adhibetur.

Sequenti feria V, die 31 d. m. facta de his Sanctissimo D. N. Leoni PP. XIII relatione, Sanctitas Sua resolutionem Emorum. Cardinalium approbavit et confirmavit.—I. MANCINI S. R. ET U. I. Not.

III

Iltme. et Rvme. Domine.

Precibus ab Amplitudine Tua commendatis N. N. exposito quod vinum dulce quod pro Missae sacrificio adhiberi solet, in Hispania spiritum ultra proportionem duodecim pro centum naturaliter continet, sequentia dubia solvenda proponebat:

1 Utrum decem partium spiritus pro centum commixtio, ut ex experientia constat, omnino ad

vini dulcis conservationem necessaria continuari possit?

² Utrum vinum ita confectum adhiberi possit in Missae sacrificio?

Re ad examen vocata in Congregatione habita feria IV die 15 curr. mensis Emi. Dni. Card. Inquisitores una mecum generales decreverunt: *Negative* in ordine ad Missae sacrificium.

Quod dum significo, Deum precor ut Te diu sospitet.—Amplitudinis Tuae.—Romae die 16 Aprilis 1891.—Addictissimus in Domino.—R. CAR. MONACO.—DÑO. ARCHIEPISCOPO TARRACONEN.

IV.

Beatissime Pater:

Silverius Episcopus titularis Camacensis Auxiliaris v. p d. Episcopi Mariannensi in Brasilia, ad pedes Sanctitatis Tuae provolutus, quae sequuntur humiliter exponit:

In Brasilia difficillimum est verum vinum habere ad S. Missae Sacrificium, et fere impossibile illud ab adulterio distinguere, nisi in ipsa eadem regione confectum. Iamvero uva his in locis adeo debilis et aquosa est ut, ad tolerabile vinum habendum, aliquid sacchari e planta, quam vulgo «canna de assucar» apellamus, musto admisceri debeat; et hoc quidem modo fabricatum quoque est vinum, quod Sacerdotes in S. Missae Sacrificium passim utuntur. Nunc vero cognita responsione S. Rom. et Un. Inquis: feria 5, loco 4, die 25 Junii 1891 lata, dubitationes et conscientiae anxietates ortae sunt. Quapropter humili Orator instantissime supplicat, ut Sanctitas Tua, benigne declarare dignetur, utrum sic confectum vinum pro S. Missae Sacrificium tuto adhiberi valeat nec ne.

Feria IV die 4 Augusti 1896.

In Congne. Genli. S. Rom. et Un. Inquis. proposita suprascripta instantia praehabitoque Rmorum. D. D. Consrum. voto, Emmi. ad Rmi. Dni. Cardinales Inqres. Genles. respondendum decreverunt: «Loco sacchari extracti e canna saccharina vulgo *canna de assucar* addendus potius esse spiritus *alcool*, dummodo ex genimine vitis extractus fuerit, et cuius quantitas, addita cum ea quam vinum de quo agitur, naturaliter continet, haud excedat proportionem duodecim pro centum; hujusmodi vero admixtio fiat quando fermentatio tumultuosa, ut ajunt, deferescere inceperit.»

Sequenti vero feria VI die 7 dicti mens. SSmus. D. N. Leo div. Prov. Pp. XIII in solita Audientia r. p. d. Adssessori S. Officii impertita, relatam Sibi Emmorum. Patrum resolutionem benigne adprobare dignatus est.—Jos. MANCINI, S. R. et Univ. Inquis. Notarius.

V.

BEATISSIME PATER:

Archiepiscopus Tarragonensis in Hispania, ad pedes Sanctitatis Tuae provolutus, humiliter exponit, tarragonensem regionem optimis vinis abundare, ex quo fit ut vinorum commercium ad exterias nationes protrahatur, et quamplurimi populi, Americae praesertim, a nostris vinicolis et mercatoribus vinum ad Missae Sacrificium conficiendum emere soleant.

At dubium hac super re a. r. p. d. Episcopo Massiliensi dudum propositum, et lata a Rom. et Un. Inquisitione fer. II. die 30 Julii 1890 relativa responsio vinicolas ipsos et mercatores curis et anxietatibus affecerunt. Vina enim dulcia quae hac in regione conficiuntur, quaeque magnopere a Sacerdotibus pro Missae celebratione desiderantur, post primam fermentationem jam duodecim vis alcoolicae

gradus exuperant, ad quos massiliensia nec permissa succi alcoolici additione pertingunt.

Nihilominus ut haec generosa et dulcia vina, licet majori, qua massiliensia, virtute praedita, ad exteris nationes tuto exportari queant, decem et octo vis alcoolicae gradibus polleant oportet; secus enim propter ipsam eorum dulcedinem novis fermentationibus sunt obnoxia, et in maris transmissione ut plurimum acescunt.

Quam ob rem vinarii nostri mercatores, eosque inter maxime Augustinus Muller, vir de religione catholica optime meritus, gratiam implorant ei simile quae Episcopi Missiliensis supra laudati votis concessa fuit, facultatem scilicet roborandi spiritu seu alcool ex genimine quidem vitis extracto, vina praesertim dulcia, ita ut ea quae naturaliter plus minusve ad quindecim vis alcoolicae gradus pertingunt, ad octodecim increscant. Ita enim eorum impeditur corruptio, quam iteratis fermentationibus subire solent, tutiusque evehi possunt ad exteris nationes quae apto vino carent ad decorose litandum.

Praeterea, ut ajunt, in nonnullis Hispaniae regionibus viget perantiqua consuetudo, qua plures Sacerdotes vinum pro S. Missae Sacrificio sibi conficiunt praemissa vel ignea musti evaporatione vel uvarum ad solis radios exsiccatione, qui suos coherestari videtur declaratione S. Officii de die 22 Julii 1706 circa vinum ex acinis uvae pasae confectum.

Hisce praehabitis, ad omnem in re tanti momenti dubitationem auferendam, Archiepiscopus Orator humiliter declarari postulat:

I.^o Utrum praelaudatis vinis, praesertim dulcibus, pro eorumdum conservatione tantum spiritus seu alcohol ex uva deprompti addi queat, ut ad septendecim circiter vel octodecim vis alcoolicae gradus increscant; quin cessent exinde esse materia apta pro S. Missae Sacrificio;

2.^o Utrum licitum sit ad S. Missae Sacrificium conficiendum uti vino ex musto obtento, quod ante fermentationem vinosam per evaporationem igneam condensatum est.

FERIA IV DIE 5 AUGUSTI 1896.

In Congre. Genli. S. Rom. et Un. Inquis. proposita suprascripta instantia praehabitoque Rmorum. DD. Consrum. voto; Emi. ac Rmi. Dni. Cardinales Inqres. Genles. respondendum decreverunt.

Ad 1.^{um} Attentis noviter deductis, dummodo in casu proposito spiritus extractus fuerit ex genimine vitis, et quantitas alcoolica adjungenda una cum ea quam vinum, de quo agitur, naturaliter continet, non excedat proportionem septendecim vel octodecim pro centum, et admixtio fiat quando fermentatio tumultuosa, ut ajunt, defervescere inceperit; nihil obstare quominus idem vinum in Missae Sacrificio adhibeatur;

Ad 2.^{um} Licere; dummodo decoctio hujusmodi fermentationem alcoolicam haud excludat, ipsaque fermentatio naturaliter obtineri possit, et de facto obtineatur.

Sequenti vero feria VI die 7 dicti mensis SSmus. D. N. Leo Div. prov. Pp. XIII in solita Audientia r. p. d. Adssessori S. Officii impertita, relatas sibi Emorum. Patrum resolutiones benigne adprobare dignatus est.

J. CAN. MANCINI S. R. et U. I. Not.

Sumario de este número.—Discurso de S. S. al sacro Colegio con motivo de la Navidad.—Edicto para la provisión de una Canongía en la Colegiata de Soria.—Circular núm. 58 de S. S. Ilma. y Rvma. sobre planteamiento del arreglo parroquial.—Edicto de la Delegación de Capellanías sobre commutació de bienes de una en Villalba de Duero.—Nueva resolución respecto de la obligación de los Maestros de acompañar á sus discípulos en actos religiosos.—Resoluciones de la S. C. del Concilio sobre el vino para las Misas.

Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.